

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00193-00

DEMANDANTE: FATIMA COELLO BERECA

DEMANDADO: FUNDACION BIEN ESTAR

Se presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA por parte de MARIA FATIMA COELLO BERECA contra FUNDACION BIEN ESTAR, la cual una vez revisada se evidencia unos defectos susceptibles de corrección de acuerdo con el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, arts. 5 y 6, los cuales se contraen a los siguientes:

Indica el profesional Galindo Rengifo que obra en condición de apoderado especial de la demandante, sin embargo, no se allego poder, el cual debe aportarse con las exigencias del art. 5 del decreto 806 de 2020.

Finalmente, deberá allegar las respectivas constancias del cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 6 del Decreto ya referido, pues allí se indica que, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, y del mismo modo cuando la demanda se inadmite, allegándose los respectivos soportes.

En cuanto a la medida cautelar solicitada la misma debe ajustarse a lo señalado en el art. 85A del C.P.L.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda instaurada por MARIA FATIMA COELLO BERECA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se corrijan los yerros ya señalado, so pena de RECHAZO, en los términos indicado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.- Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a8bebcec23cf94b8c6cd525b5558fada6dfc388b239f4ca0f3538214381277

Documento generado en 17/11/2020 11:42:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>